



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00461

Interlocutorio Nro. 725

Llega por reparto el presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO**, promovido a través de apoderada judicial por el señor RENE ALFONSO RENDON MEJIA, en contra de la señora OMayra Alzate Largo, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y la ley 2213 de 2022, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO**, promovido a través de apoderada judicial por el señor RENE ALFONSO RENDON MEJIA, en contra de la señora OMayra Alzate Largo, por la causal 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

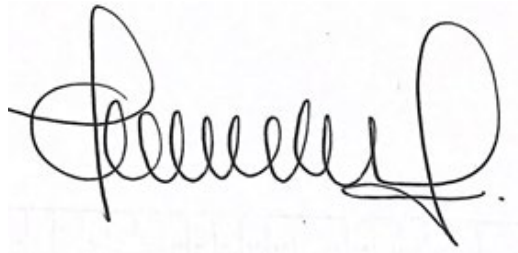
SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación a la demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La

notificación de la parte demandada se efectuará en los términos de los artículos 291 y siguientes del C.G.P o de la ley 2213 de 2022, haciéndole la claridad que deberá elegir solo una de las opciones de notificación, no aceptando notificaciones híbridas.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Notaría Única del Círculo Notarial de Supía – Caldas, para que aporten al proceso el correspondiente Registro Civil de Nacimiento de la señora OMayra Alzate Largo, lo anterior se hace necesario para proceder con la inscripción de la sentencia en dicho registro.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. Ana Milena Marin Hoyos, portadora de la T.P. Nro. 216.865 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a long, sweeping underline.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ